



# REGLAMENTO

DISCIPLINARIO PARA AFILIADOS DEL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y USUARIOS DE SUS INSTALACIONES

---



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA AFILIADOS DEL FONDO DE  
BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL Y USUARIOS DE SUS INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 1: Objetivo y alcance**

Con el objetivo de fortalecer la misión, la visión y los principios que rigen la creación del Fondo de Beneficio Social (FBS), las disposiciones contenidas en este reglamento regulan las acciones por seguir, ante eventuales conductas o acciones de trabajadores de la Universidad Nacional, afiliados, sus beneficiarios e invitados y personas con carnet especial, quienes, estando dentro de cualesquiera de sus instalaciones, atenten contra las normas de sana convivencia y buenas costumbres.

El incumplimiento de la presente normativa puede dar lugar a sanciones administrativas disciplinarias, que en su caso resulten aplicables. Las sanciones por imponer deberán ajustarse a los procedimientos establecidos, al presente reglamento y a las leyes nacionales.

**ARTÍCULO 2: De los presuntos infractores y su responsabilidad**

La responsabilidad del afiliado es solidaria con respecto al comportamiento de sus beneficiarios o invitados, cuando estos se encuentren dentro de alguna de las instalaciones administradas por el FBS o que sean de su propiedad.

Los daños que pueden cuantificarse ante una eventual situación serán cobrados, en primera instancia, al infractor, ya sea el afiliado, su beneficiario, invitado, persona con carnet especial o el trabajador de la Universidad Nacional. El afiliado o trabajador universitario deberá pagar en un plazo de 8 días, o bien el afiliado podrá autorizar el rebajo del daño causado, directamente de sus ahorros personales; para el caso de terceros, de no obtener una gestión de cobro positiva en un plazo de 8 días posteriores al evento, el trámite de cobro recaerá sobre el afiliado responsable del ingreso a las instalaciones del Fondo de ese tercero que cometió la falta.

	<b>Código:RG-AF-03</b>	
	<b>Versión: 0</b>	<b>Fecha: 19 de febrero del 2019</b>

Si el afiliado o trabajador universitario no pagara el daño causado, autoriza al FBS para que rebaje el monto adeudado, o bien realice las gestiones ante el departamento correspondiente de la Universidad Nacional, con el fin de que se debite de su salario dicho monto.

La publicación del presente reglamento constituye prueba suficiente de aceptar las consecuencias generadas por daños y el correspondiente pago, razón por la cual, a partir de su publicación en la página web del FBS, ningún afiliado o funcionario universitario podrá alegar desconocimiento de la presente normativa y, por el contrario, se entiende por aceptadas las consecuencias derivadas de esta.

Así mismo, el afiliado responsable del acceso del infractor a cualquiera de las instalaciones del FBS deberá asumir, como parte del proceso que se lleve a cabo, las demás sanciones administrativas que se le impongan, según la gravedad del hecho y en concordancia con lo que se indica en el artículo cuarto.

### **ARTÍCULO 3: Facultades de la Dirección Ejecutiva y directores de programas**

Corresponde a la Dirección Ejecutiva o a la dirección del programa en el que se den los hechos, conociendo el procedimiento en cuestión, plantear la denuncia de la situación presentada y convocar a la Comisión de evaluación definida en el presente reglamento. La Comisión de evaluación podrá sancionar al afiliado, mediante suspensión de su afiliación, cuando él, sus beneficiarios o invitados incurran en una o más de las causas contempladas en este reglamento; para el caso de los trabajadores universitarios no afiliados, podrá limitar el ingreso a sus instalaciones por el tiempo que considere pertinente. La suspensión de afiliación implica la pérdida total de los derechos conferidos como afiliado, durante el tiempo de vigencia de la suspensión.

### **ARTÍCULO 4: Clasificación de las faltas y sanciones aplicables**

Las faltas se clasificarán de acuerdo con la naturaleza y gravedad de los hechos, en leves, graves y muy graves. Además de la obligatoriedad de resarcir económicamente el daño

	<b>Código:RG-AF-03</b>	
	<b>Versión: 0</b>	<b>Fecha: 19 de febrero del 2019</b>

causado, en cada caso se podrá imponer una sanción de suspender la afiliación por diferentes plazos.

Se describen, a continuación, las acciones disciplinarias y los causales que, eventualmente, califican en cada caso, sin limitarse a ellas, pues, de presentarse alguna situación no contemplada, se valorará la gravedad para su respectiva calificación.

**1) Faltas leves:** Se sancionarán con una suspensión de la afiliación de 15 a 90 días. Se considerarán así las siguientes:

- a) Daños a las instalaciones, equipos o mobiliario hasta por cincuenta mil colones (₡50 000.00).
- b) Faltas de respeto.
- c) Gesticulaciones obscenas.
- d) Emisión de improperios o vocabulario grosero.
- e) Desacato a órdenes específicas de funcionarios de la organización, para atender normas o políticas internas.
- f) Causar desórdenes en cualquiera de las instalaciones de la organización.
- g) En general, cualquier falta a la moral o a las buenas costumbres.

**2) Faltas graves:** Se sancionarán con una suspensión de la afiliación de 91 a 180 días. Entre estas, se tipifican las siguientes:

- a) Daños a las instalaciones, equipos o mobiliario por un valor superior a cincuenta mil colones (₡50 000.00) y hasta cien mil colones (₡100 000.00).
- b) Intento de agresión física a otra persona, así como cualquier intento de violencia.
- c) Emitir amenazas o calumnias hacia otras personas o directamente a la organización.
- d) El acoso en cualquiera de sus manifestaciones.
- e) Cuando comprometa con su imprudencia la seguridad de personas o de alguna de las instalaciones de la organización, en cualquiera de los servicios que prestan.
- f) Cuando incumpla los compromisos que como afiliado debe asumir, ya sea por no honrar sus deudas o no realizar los aportes obligatorios al Fondo, según sea su condición.

	<b>Código:RG-AF-03</b>	
	<b>Versión: 0</b>	<b>Fecha: 19 de febrero del 2019</b>

- 3) Faltas muy graves:** Se sancionarán con una suspensión de la afiliación de 181 días y hasta 2 años. Se considerarán muy graves los siguientes hechos:
- a) Daños a las instalaciones, equipos o mobiliario por un valor superior a ciento un mil colones (C101 000.00).
  - b) Agresión física o poner en peligro la vida y la seguridad de otras personas.
  - c) Cuando el afiliado realice demandas por la vía legal en contra de la organización y la autoridad competente las declare improcedentes.
  - d) Cuando se compruebe robo, hurto o intento de ello en las instalaciones, que afecte al FBS o a terceros.
  - e) Uso de drogas u otras sustancias que puedan ocasionar comportamientos nocivos que atenten contra la integridad de otras personas.
  - f) Uso de armas blancas o de fuego.

#### **ARTÍCULO 5: De la Comisión de evaluación**

Se conformará, para cada caso, una Comisión de evaluación que estará integrada por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Operaciones, Asesoría Jurídica y, cuando corresponda, por la dirección del programa en donde se cometió la falta. Esta Comisión se encargará de determinar la viabilidad del proceso y darle seguimiento, así como del cumplimiento de los plazos que se indican en el artículo a continuación.

#### **ARTÍCULO 6: Del debido proceso para la aplicación de sanciones**

La Comisión de evaluación deberá, en un plazo de 15 días hábiles posteriores a recibir la denuncia, iniciar un proceso contra el presunto infractor, teniendo en consideración las siguientes fases procesales:

	<b>Código:RG-AF-03</b>	
	<b>Versión: 0</b>	<b>Fecha: 19 de febrero del 2019</b>

- 1) La Comisión de evaluación recibirá la denuncia, en la cual se deberá describir los hechos y aportar las pruebas, es decir, evidencia documental, eventuales testigos u otra evidencia que permita documentar el proceso.
- 2) La Comisión de evaluación revisará y analizará la denuncia presentada, al igual que dará el visto bueno para continuar con el proceso, si la considera viable, o bien podrá finalizarlo, ante ausencia de evidencias probatorias.
- 3) La Comisión de evaluación cuenta con 15 días hábiles, a partir del momento en que recibe la denuncia, para realizar un traslado formal de cargos al presunto infractor, es decir, notificar al denunciado de la existencia de la investigación, los hechos en que esta se basa, la prueba existente y la posible sanción por aplicar. En caso de que el afiliado no sea el infractor, igualmente, se le notificará, de acuerdo con su responsabilidad solidaria y por las sanciones pecuniarias y administrativas que se le imputen.
- 4) El presunto infractor o el afiliado responsable de su ingreso a las instalaciones, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción del traslado formal de cargos, podrá realizar los descargos y aportar la prueba que considere tanto necesaria como prudente para su defensa, ya sea de forma física o por correo electrónico.
- 5) La Comisión de evaluación convocará a los involucrados a una audiencia para recibir y documentar la prueba verbal de los denunciados, denunciantes y testigos, a la cual podrán hacerse acompañar de un profesional en derecho, para que los asesore o represente.
- 6) La Comisión de evaluación, en los 10 días hábiles posteriores a la audiencia, procederá a emitir una resolución, en primera instancia, debidamente fundada, analizando toda la documentación y pruebas que constan en el expediente, así como las declaraciones emitidas por los involucrados.
- 7) Notificada la resolución de primera instancia, el afiliado podrá presentar una apelación ante la Junta Directiva.

	<b>Código:RG-AF-03</b>	
	<b>Versión: 0</b>	<b>Fecha: 19 de febrero del 2019</b>

- 8) Una vez recibido por parte de la Junta Directiva del Fondo el recurso de apelación interpuesto por el denunciado, aquella tendrá un plazo de 15 días hábiles para emitir una resolución debidamente fundada, tomando en cuenta la totalidad de los hechos, la prueba constante en autos, el recurso presentado y la reglamentación emitida por la organización.

#### **ARTÍCULO 7: Vigencia**

El presente Reglamento rige a partir del 19 de febrero del 2019, según Acuerdo de Junta Directiva 1-5-2019, tomado en la sesión 5-19 del lunes 11 de febrero del 2019.